CONSEJO DE LA JUDICATURA

NOTARÍA 2

Cantón Manta | Abg. Patricia Mendoza Briones

C. 45791
2213019
$30699,70.

ESCRITURA

Autorizada por la Abogada

Patricia Mendoza Briones

NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN MANTA

NOTARÍA PÚBLICA 2

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
Abg. Patricio Mendoza Briones
MANTA - ECUADOR

ESCRITURA

PROTOCOLIZACIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO A UN COSTADO DE LA VÍA EL PALMAR, EN LA URBANIZACIÓN SAN PABLO DE MANTA, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA URBANA LOS ESTEROS DE ESTE CANTÓN MANTA, Y OTROS DOCUMENTOS ADJUNTOS.-

A FAVOR DE LA SEÑORA MAYRA ALEXANDRA BAILON BERMUDEZ

CÓDIGO NUMÉRICO: 20161308002P03794

CUANTIA $ 30.699,70

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE DICIEMBRE DEL 2016

CONFERI PRIMERA COPIA: EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DEL 2016

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MANTA
Autorizada por la Notaria Segunda
ABOGADA PATRICIA MENDOZA BRIONES

Uno (1)

Factura: 001-002-000023619

20161308002P03794

PUBLICA SEGUNDA Mendoza Briones MANTA - ECUADOR

PROTOCOLIZACIÓN 20161308002P03794

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE DICIEMBRE DEL 2016, (15:23)

OTORGA: NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON MANTA

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO A UN COSTADO DE LA VIA EL PALMAR, EN LA URBANIZACION SAN PABLO DE MANTA, DE LA PARROQUIA LOS ESTEROS DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 11

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
BAILON BERMUDEZ MAYRA ALEXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1311726325

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) PATRICIA DEL CARMEN MENDOZA BRIONES

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN MANTA

Doc (2)

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA Abg. Patricia Mendoza Briones MANTA ECUADOR

JUICIO No.13325-2013-0510

COPIA CERTIFICADA DE LA SETENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO PROPUESTA POR MAYRA ALEXANDRA BAILÓN BERMÚDEZ CONTRA ANTONIO JOSÉ JONIAUX AMPUERO, MARÍA ESTHER BUSTAMANTE CANTOS DE JONIAUX Y POSIBLES INTERESADOS.----

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABÍ. Manta, viernes 29 de enero del 2016; las 12h04.- VISTOS: Agréguese al proceso el escrito que antecede. En lo principal, a fojas 13, 13 vuelta y 14 de los autos, comparece mediante sorteo de Ley al Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, hoy parte de la Unidad Judicial Civil con sede en Manta, la señora MAYRA ALEXANDRA BAILÓN BERMUDEZ, ecuatoriana, de treinta y tres años de edad, de estado civil soltera Unión libre), de ocupación ejecutiva del hogar, domiciliada en la Urbanización San Pablo de Manta, perteneciente a la parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta, manifestando: Que los demandados en esta causa son: ANTONIO JOSE JONIAUX AMPUERO y señora MARIA ESTHER BUSTAMANTE CANTOS DE JONIAUX y POSIBLES INTERESADOS. Que desde aproximadamente quince años, esto es desde el 5 de junio del año 1998 hasta la actualidad viene manteniendo la posesión material, en forma pacífica, pública e ininterrumpida, esto es, con el ánimo de señora y dueña, a vista y paciencia del vecindario, un lote de terreno, el mismo que se encuentra ubicado a un costado de la vía El Palmar, esto es en la Urbanización San Pablo de Manta, perteneciente a la parroquia urbana Los Esteros de esta ciudad de manta, donde ha construido su casa vivienda, donde habita con su familia, cuyas medidas y linderos son: POR EL FRENTE: 7 metros y calle pública planificada; POR ATRÁS: 14 metros y lindera con terrenos de la Universidad Tecnológica América; POR EL COSTADO DERECHO: 30 metros y terrenos del propietario; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: 20 metros girando en ángulo recto de 90° hacia el lado izquierdo con 7 metros y cogiendo hacia el terreno particular de la Universidad Tecnológica América y 10 metros. Con una superficie o área total de doscientos ochenta metros cuadrados (280 m2.). Que en virtud de los antecedentes expuestos, concurre ante el suscrito Juez y demanda a quienes fungen de dueños y propietarios los señores cónyuges ANTONIO JOSE JONIAUX AMPUERO y señora MARIA ESTHER BUSTAMANTE CANTOS DE JONIAUX y POSIBLES INTERESADOS de dicho cuerpo de terreno, la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, del bien descrito, por cuanto los derechos que pudieron haber tenido han quedado extinguidos por la Prescripción que ejerce en esta acción, el dominio y posesión de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del bien inmueble, cuya individualidad deja especificadas en esta demanda, toda vez que se encuentra en posesión tranquila, pacífica e ininterrumpida sin violencia ni clandestinidad por más de 15 años a la fecha, y solicita que en sentencia se disponga a su favor el dominio del terreno y propiedad, ordenando al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad de esta ciudad de Manta, a fin

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON MANTA

de que sirva como justo título de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil. Que la demanda la fundamenta en lo que disponen los Artículos 603, 715, 2393, 2398, 2410, 2411, 2413 y siguientes del Código Civil. Que la cuantía la fija en la suma de Doce mil seiscientos Dólares americanos y que el trámite que debe darse a la causa es la vía Ordinaria. Solicitó que se cite a los demandados Antonio José Joniaux Ampuero y María Esther Bustamante Cantos de Joniaux en sus respectivos domicilios ubicados en esta ciudad de Manta, cuyas direcciones exactas consignó en su libelo de demanda. A posibles interesados solicitó que se les cite por medio de la prensa al tenor del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Solicitó que se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta al tenor del Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil y que se cuente con los representantes legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, solicitando se les cite en el Palacio Municipal. Adjuntó a la demanda un certificado de solvencia del Registro de la Propiedad de Manta, un certificado de avalúo municipal, levantamiento planimétrico del terreno y de ubicación en dos fojas, copia de cédula y certificado de votación de la compareciente y copia del carnet profesional de su abogado patrocinador. A foja 16 de los autos se dispuso que la accionante comparezca a la judicatura a rendir su declaración juramentada prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil en relación a Posibles Interesados, lo cual fue cumplido a foja 19 vuelta del proceso. Calificada que fue la demanda en auto que consta a foja 20 del proceso, se admitió la misma al trámite Ordinario de conformidad con los Arts. 59, 395 y 396 del Código de Procedimiento Civil, disponiéndose que se corra traslado con el contenido de la misma y auto recaído en ella a los demandados señores Antonio José Joniaux Ampuero y María Esther Bustamante Cantos de Joniaux, así como a Posibles Interesados, a fin de que la contesten en el término de quince días proponiendo las excepciones dilatorias y/o perentorias que se crean asistidos, para ser resueltas en sentencia, bajo apercibimiento de Ley en rebeldía. A los demandados se ordenó citar en sus respectivos domicilios señalados en la demanda, por medio de la Oficina de Citaciones y a Posibles Interesados se ordenó citar por la prensa al tenor del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil en un periódico de mayor circulación de esta ciudad de Manta por afirmar la actora bajo juramento que le es imposible determinar su individualidad o residencia. Se dispuso así mismo contar con el señor Alcalde y señor Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a quienes se ordenó citar en sus respectivos despachos concediéndoles el término de quince días para que den contestación a la demanda. Se dispuso oficiar al Juzgado de Coactivas de Autoridad Portuaria de Manta haciéndole conocer sobre esta acción y se dispuso inscribir la demanda en el Registro de la Propiedad de Manta en virtud de lo previsto en el Art. 1000 de la ley adjetiva civil, lo cual fue cumplido a foja 21 del expediente. A fojas 22, 22 vuelta y 23 de los autos constan citados los demandados Antonio José Joniaux Ampuero y

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Manabí

María Esther Bustamante Cantos de Joniaux, así como el señor Alcalde del GAD-Manta, el primero en persona y los dos restantes por medio de boletas dejadas en su domicilio y en su lugar de trabajo respectivamente, consta también la razón sentada por el señor citador judicial Ab. Carlos Macías Vélez y los motivos por los que no pudo citar al Procurador Síndico Dr. Lino Romero Ganchozo. A fojas 29, 30 y 31del expediente constan las publicaciones del extracto de citación por la prensa a los Posibles interesados, efectuadas en Diario "El Mercurio". A fojas 44 y 44 vuelta del proceso consta la citación legal efectuada al nuevo Procurador Síndico del GADM-Manta Abogado Gonzalo Hugo Vera González, quien comparece conjuntamente con el Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño a foja 51 del proceso deduciendo las siguientes excepciones: 1. Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; 2. Improcedencia de la acción propuesta; 3. Falta de derecho de la actora para proponer esta demanda por cuanto no es posesionaria conforme a la Ley; 4. Falta de personería de la actora para demandar. Manifiestan así mismo que según información proporcionada por la Dirección de Avalúos y Catastros, se constató que el predio materia de la acción se encuentra catastrado a nombre de Antonio José Joniaux Ampuero con código catastral No. 2213003000 con área de mayor extensión. Estas excepciones fueron admitidas al trámite por estar presentadas dentro del término de ley, ser claras y precisas, por lo que a pedido de la actora se convocó a las partes a la correspondiente Junta de Conciliación, la misma que se llevó a efecto en los términos del Extracto de Audiencia para procesos en materia no penal que consta a fojas 55, 55 vuelta y 56 del proceso, diligencia a la cual concurrió únicamente el Abogado Jorge Arteaga Quijije ofreciendo poder o ratificación de gestiones a nombre de la actora, sin presencia de los demandados, ni de posibles interesados, así como tampoco de los representantes legales del GADM-Manta. En esta diligencia el Defensor de la accionante se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la demanda y acusó la rebeldía de los demandados por no haber comparecido a la diligencia, solicitando término para legitimar su intervención. Por su parte el suscrito Juez declaró la rebeldía de los demandados y concedió término de tres días al abogado interviniente para que legitime su intervención, lo cual fue cumplido a foja 57 del expediente. Aperturado el término de pruebas por diez días, dentro del mismo la accionante presentó y solicitó las pruebas que obran del proceso, sin que los demandados hayan actuado prueba alguna para contradecir la prueba contraria, tanto más cuanto que ni siquiera comparecieron a juicio a hacer valer sus derechos, contestar la demanda o presentar excepciones. Tampoco los representantes del GADM-Manta presentaron prueba alguna para justificar sus excepciones, quedando las mismas en meros enunciados. Concluido el término de prueba y llegada la causa al estado de resolver, para hacerlo se considera lo siguiente: PRIMERO.- El trámite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo sin que exista vicios de nulidad, por lo que

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA Abg. Patricia Mendoza Briones MANTA ECUADOR

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABI
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON MANTA

en consecuencia, se declara la validez procesal; SEGUNDO.- Que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. TERCERO.- Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, la actora señora Mayra Alexandra Bailón Bermúdez manifiesta que desde aproximadamente quince años, esto es desde el 5 de junio del año 1998 hasta la actualidad viene manteniendo la posesión material, en forma pacífica, pública e ininterrumpida, esto es, con el ánimo de señora y dueña, a vista y paciencia del vecindario, un lote de terreno, el mismo que se encuentra ubicado a un costado de la vía El Palmar, esto es en la Urbanización San Pablo de Manta, perteneciente a la parroquia urbana Los Esteros de esta ciudad de manta, donde ha construido su casa vivienda, donde habita con su familia, cuyas medidas y linderos los especifica en su libelo, solicitando que en sentencia se disponga a su favor el dominio del terreno y propiedad, posesión alegada que tuvo que probarla en la tramitación del juicio como manda el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo..."; CUARTO.- Citados que fueron legalmente los demandados, señores Antonio José Joniaux Ampuero y María Esther Bustamante Cantos de Joniaux y Posibles Interesados, el primero en persona, la segunda por medio de boletas dejas en su domicilio y los posibles interesados por medio de la prensa, ninguno de ellos dio contestación a la demanda dentro del término legal ni han comparecido a juicio a lo largo de su tramitación. Esa falta de contestación a

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
MANTA - MANABÍ

Cuadro (4)

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA Abg. Patricia Mendoza Briones MANTA - ECUADOR

las pretensiones de la demanda por parte del demandado y de Posibles Interesados, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, se la tiene como negativa simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra, pudiendo ser apreciada dicha falta de contestación como indicio en contra de la parte demandada; QUINTO.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex-Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente al cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No.

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam....La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante desde foja 03 a foja 09 de los autos, se observa que el inmueble materia de la presente litis, es parte de una propiedad en mayor extensión perteneciente a los señores Antonio José Joniaux Ampuero y María Esther Bustamante Cantos de Joniaux, adquirido mediante Escritura Pública de Compraventa celebrada el 26 de Agosto de 1994 en la Notaría Pública Vigésimo Primera del cantón Quito e inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta el 30 de Agosto del mismo año, adquirido por compra a la compañía Aldebarán S.A. En tal virtud, la actora obró en derecho al dirigir su demanda en contra de los mencionados propietarios del bien inmueble, quienes eran los titulares del derecho de dominio, y en consecuencia los legitimados para ser demandados en este proceso, y poder así contradecir las pretensiones de la parte actora. Además, con el mismo certificado de solvencia antes referido, que consta de autos, se prueba en forma irrefutable, que ningún título, sea esta sentencia o escritura de compraventa, donación, etc., ha dejado sin efecto la inscripción antes detallada en el Registro de la Propiedad de Manta, de la Escritura Pública de Compraventa de la parte accionada en este proceso, de tal modo que se concluye que los prenombrados demandados son los legitimados para ser demandados en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado. Además, se ha contado con la citación a Posibles Interesados, a fin de que igualmente tengan la oportunidad de contradecir a las pretensiones del actor, así como se ha contado también con los representantes legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, tal como lo exige el COOTAD en estos casos; SEXTO.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia; SÉPTIMO.- La Inspección Judicial, es una

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Manabí

percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibídem; diligencia de Inspección Judicial que consta de fs. 75 y 75 vuelta de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que se trata de un bien inmueble ubicado en la llamada Urbanización San Pablo de Manta, parroquia urbana Los Esteros de este cantón Manta, a unos doscientos metros de la vía principal Manta-Rocafuerte, se trata de un terreno medianero, de topografía plana y dentro del terreno se encuentra construida en la parte posterior una casa de estructura de caña guadúa, madera y techo de zinc, cuyo piso es de cemento, con un solo ambiente en la que se distribuye la sala-comedor-cocina y un área para dormir con dos camas y una cuna, en la parte posterior de la vivienda e ingresando por la parte interior de la misma se encuentra ubicado el servicio higiénico y baño, al costado izquierdo de la vivienda se encuentra un área cerrada con caña y estacas de madera que sirve como gallinero, la parte frontal de la vivienda sirva como patio en donde se observan algunos árboles de plátano, palma de coco y grosella, sábila y una planta de naranjo, en la parte posterior del terreno se observan aves de corral. La vivienda dispone del servicio de agua potable conectada a la red pública y energía eléctrica con acometida directa sin los respectivos medidores. En cuanto a las medidas y linderos del terreno verificados en el sitio, las mismas con las siguientes. POR EL FRENTE: Con 7,00 metros y lindera con calle pública no pavimentada; POR ATRÁS: Con 14,00 metros y lindera con terreno baldío de propiedad de la Universidad Tecnológica América; POR EL COSTADO DERECHO: Con 30,00 metros y lindera con terreno de propiedad particular; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Iniciando desde el frente en una longitud de 20,00 metros, luego se gira en ángulo de 90 grados hacia la izquierda en 7,00 metros y lindera con propiedad del señor Oswaldo Mullo Chicaiza y desde este punto en ángulo de 90 grados hacia el lindero posterior con 10,00 metros y lindera con propiedad del señor Javier Vélez Caicedo. El terreno se observa debidamente delimitado, cuyo cerramiento por el frente y el costado derecho son de latillas de caña y estacas de madera perteneciente a la accionante, y por el costado izquierdo en parte el cerramiento corresponde al colindante Oswaldo Mullo y en otra parte de latillas de caña con estacas de madera que corresponde a la actora y el cerramiento posterior es de hormigón armado con ladrillo maleta que corresponde al cerramiento de la Universidad Tecnológica América. Se dejó constancia que al momento de la inspección se encuentra en posesión del predio la actora Mayra Alexandra Bailón Bermúdez junto con su familia y dentro de la vivienda se encuentran muebles, electrodomésticos y

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

menajes propios de un hogar habitado. La diligencia se realizó en forma pacífica y sin interferencia de nadie. Todas estas observaciones fueron corroboradas por el perito designado para la diligencia Ing. Jorge Rosas Rodríguez, al momento de realizar el informe pericial el mismo que consta desde foja 77 a la foja 82 inclusive del proceso, donde consta que las medidas y linderos del terreno son las mismas que constan en las observaciones realizadas en la diligencia ocular, con un área o superficie total de 280,00 metros cuadrados. Se menciona además que el terreno es de topografía regular. Agrega a su informe suficiente material fotográfico tanto aéreo, de exteriores como interiores del inmueble; OCTAVO.- La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicitó los testimonios de los testigos señores Antonio Ismael Anchundia Quijije, Lorena Patricia Cedeño Catagua y Oswaldo Mullo Chicaiza, cuyas declaraciones constan a fs. 66, 68, 68 vuelta, 70 y 70 vuelta respectivamente de los autos, las mismas que son concordantes entre sí al declarar que conocen a la preguntante señora Mayra Alexandra Bailón Bermúdez, hace más de dieciséis años atrás; que el terreno y casa está ubicada en la Urbanización San Pablo de Manta, vía a El Palmar, perteneciente a la parroquia Los Esteros, acotando el primer testigo que queda como a cuatro casa de la de él; al ser preguntados desde cuándo habita la preguntante dicho lugar responden en forma concordante que desde el 5 de junio de 1998, al ser preguntados sobre las medidas y linderos del inmueble, los detallaron guardando relación con las medidas y linderos que fueron verificados en el sitio al momento de la inspección ocular; coincidieron en manifestar así mismo que la vivienda está construida de caña guadua, madera y techo de zinc y que dispone de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica; que nadie hasta ahora ha perturbado la posesión de la preguntante y que la conocen como dueña o propietaria del bien inmueble. Culminan manifestando en la razón de sus dichos, que les consta lo que han declarado porque viven en el sector y son vecinos, agregando el último testigo que tiene diecisiete años viviendo en el sector. Estos testigos presentados por el actor, se los considera idóneos, por tener probidad, edad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora, puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio; NOVENO.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda

demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que la señora Mayra Alexandra Bailón Bermúdez, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde hace más de quince años como exige la norma, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes la reconocen y la respetan como la única posesionaria de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. Jorge Rosas Rodríguez, de foja 77 a la foja 82 inclusive de los autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la actora, pudiendo en el presente caso la accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito con un tiempo superior a los quince años; DÉCIMO.- Con el certificado emitido por la Registraduría de la Propiedad del cantón Manta que consta desde foja 03 a foja 09 de los autos, se observa que el inmueble materia de la acción es parte de una propiedad perteneciente a los señores Antonio José Joniaux Ampuero y María Esther Bustamante Cantos, por lo que, la accionante demandó a éstos, así como a Posibles Interesados que pudieren considerarse con derecho al bien inmueble, consiguiente está determinado el legítimo contradictor en la presente causa, conforme lo tiene resuelto fallos de triple reiteración descritos en el considerando Quinto de la presente resolución; DÉCIMO PRIMERO.- En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil; y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", se declara con lugar la demanda, y en consecuencia, que

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON MANTA

la señora MAYRA ALEXANDRA BAILON BERMUDEZ adquiere el dominio del bien inmueble descrito en la parte expositiva de este fallo, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, bien inmueble ubicado en la Urbanización San Pablo de Manta, de la parroquia urbana Los Esteros de este cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con 7,00 metros y lindera con calle pública no pavimentada; POR ATRÁS: Con 14,00 metros y lindera con terreno baldío de propiedad de la Universidad Tecnológica América; POR EL COSTADO DERECHO: Con 30,00 metros y lindera con terreno de propiedad particular; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Iniciando desde el frente en una longitud de 20,00 metros, luego se gira en ángulo de 90 grados hacia la izquierda en 7,00 metros y lindera con propiedad del señor Oswaldo Mullo Chicaiza y desde este punto en ángulo de 90 grados hacia el lindero posterior con 10,00 metros y lindera con propiedad del señor Javier Vélez Caicedo. Con el área total de 280,00 metros cuadrados. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados Antonio José Joniaux Ampuero y María Esther Bustamante Cantos, así como de Posibles Interesados, y/o cualquier persona que pudiere manifestar tener derecho sobre el área de terreno singularizado. Ejecutoriada que sea esta sentencia protocolícesela en una de las Notarías de este cantón e inscríbase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Titulo a la señora Mayra Alexandra Bailón Bermúdez, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda de fecha 18 de Diciembre del 2013, constante a fs. 21 de los autos. Se dispone a sí mismo la cancelación de cualquier gravamen o limitación al dominio que pesare sobre el terreno singularizado cuyo dominio ha sido conferido a la accionante. Tanto para la cancelación de la demanda y gravámenes, así como para la inscripción de la Escritura Pública de Protocolización de la sentencia se notificará mediante oficio al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, adjuntándose copias certificadas de las piezas procesales que fueren necesarias. Sin costas que regular. Dése cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. LÉASE Y NOTIFÍQUESE.- **F) ABG. PLACIDO ISAÍAS MENDOZA LOOR; JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.----------**

CERTIFICO: Que las copias de la sentencia que antecede, son iguales a su original, las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.----------

Manta, febrero 20 del 2016.-

Abg. Rocío Mejía Flores
SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL CIVIL (e)
PALACIO DE JUSTICIA DE MANTA

Abg. Patricia Mendoza Intriago
Notaría Pública Segunda
Manta - Manabí

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono: **911**

RUC: 1360020070001
Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO
000036343

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I. / R.U.C.: BAILON BERMUDEZ MAYRA ALEXANDRA
NOMBRES:
RAZÓN SOCIAL: URBANIZACION SAN PABLO DE MANTA
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 455595
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 28/12/2016 11:39:58

AREA DE SELLO

TESORERÍA DEL CUERPO DE BOMBEROS MANTA

VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
	TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: martes, 28 de marzo de 2017

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL: CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

Patricia Bermudez Bonilla
Notaria Publica Segunda
Manta - Ecuador

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
Adg. Policio Mendoza Bonilla
MANTA - ECUADOR

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
R.U.C.: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Teléf.: 2611 - 479 / 2611 - 477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 0537018

12/27/2016 2:17

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de: TRAMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO CON LA CUANTÍA $12600.00 ubicada en MANTA de la parroquia MANTA	2-21-30-19-000	280,00	30699,70	243404	537018

VENDEDOR		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1311726325	BAILON BERMUDEZ MAYRA ALEXANDRA	URBANIZACION SAN PABLO DE MANTA
ADQUIRIENTE		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1311726325	BAILON BERMUDEZ MAYRA ALEXANDRA	NA

ALCABALAS Y ADICIONALES	
CONCEPTO	VALOR
Impuesto principal	126,00
Junta de Beneficencia de Guayaquil	37,80
TOTAL A PAGAR	163,80
VALOR PAGADO	163,80
SALDO	0,00

EMISION: 12/27/2016 2:17 ALEXIS ANTONIO REYES PICO

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
TESORERIA

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
Abg. Patricia Mendoza Briones
MANTA - ECUADOR

Quen (9)

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA Abg. Patricia Mendoza Briones MANTA - ECUADOR

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1,25

Nº 111657

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

BAILON BERMUDEZ MAYRA ALEXÁNDRA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 28 de DICIEMBRE de 20 2016

VALIDO PARA LA CLAVE:
2213019000 URBANIZACION SAN PABLO DE MANTA

Manta, veinte y ocho de diciembre del dos mil diesiseis

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
TESORERIA MUNICIPAL

CANCELADO
TESORERIA
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

(10)

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
Abg. Patricia Mendoza Briones
MANTA - ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS

No. Certificación: 139092

Nº 139092

CERTIFICADO DE AVALÚO

ESPECIE VALORADA
USD 1,25

No. Electrónico: 45791

Fecha: *22 de diciembre de 2016*

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: *2-21-30-19-000*

Ubicado en: *URBANIZACION SAN PABLO DE MANTA*

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: *280,00* ***M2***

Perteneciente a:

Documento Identidad	*Propietario*
1311726325	*MAYRA ALEXANDRA BAILON BERMUDEZ*

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	**12600,00**
CONSTRUCCIÓN:	**18099,70**
	30699,70

Son: *TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA CENTAVOS*

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 – 2017".

C.P.A. Javier Cevallos Morejón
Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)

AVALUOS CATASTROS Y REGISTROS

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

Impreso por: MARIS REYES 22/12/2016 11:13:31

Once (11)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA Abg. Patricia Mendoza Briones MANTA ECUADOR

ESPECIE VALORADA
USD 1,25

Nº 082688

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION perteneciente a BAILON BERMUDEZ MAYRA ALEXANDRA ubicada URBANIZACION SAN PABLO DE MANTA AVALUO COMERCIAL PRESENTE cuyo $12600.00 DOCE MIL SEISCIENTOS DOLARES 00/100 CTVS asciende a la cantidad de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

JRZ

28 DE DICIEMBRE DEL 2016

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

Manta,

Director Financiero Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
DIRECCIÓN FINANCIERA

Doce (12)

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
Abg. Patricia Mendoza Briones
MANTA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 131172632-5
APELLIDOS Y NOMBRES
BAILON BERMUDEZ
MAYRA ALEXANDRA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
MANTA
FECHA DE NACIMIENTO 1985-05-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
E3333V3442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BAILON ZAMBRANO ARTURO MARIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BERMUDEZ FALCONES MARIA DEL CARMEN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2015-01-09
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-01-09
020454746
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

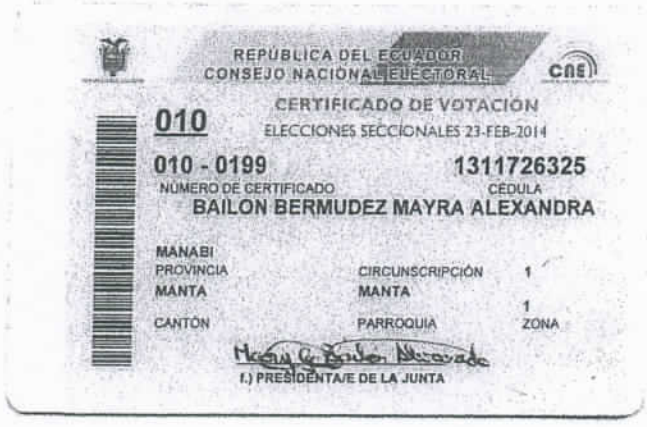

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
010
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
010 - 0199
NÚMERO DE CERTIFICADO
1311726325
CÉDULA
BAILON BERMUDEZ MAYRA ALEXANDRA
MANABI
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
MANTA
CANTÓN
MANTA
PARROQUIA
1
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

NOTARÍA PÚBLICA 2

NOTARÍA SEGUNDA DE MANTA
ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES
DIR: CALLE 7 Y AV. 24 DE MAYO
TELEFONO: 052622583/0994257214
pati.mendoza@hotmail.com

(13)

FACTURA NÚMERO: 001-002-000023619

CÓDIGO NUMÉRICO: 20161308002P03794

ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MANTA

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABÍ, Y DE ACUERDO AL ARTICULO DIECIOCHO NUMERAL SEGUNDO DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE **PROCEDO A PROTOCOLIZAR** EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE QUE CONTIENE: LA **COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO A UN COSTADO DE LA VÍA EL PALMAR, EN LA URBANIZACIÓN SAN PABLO DE MANTA, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA URBANA LOS ESTEROS DE ESTE CANTÓN MANTA, Y OTROS DOCUMENTOS ADJUNTOS.- **A FAVOR** DE LA SEÑORA **MAYRA ALEXANDRA BAILON BERMUDEZ.** LA CUANTIA ES DE TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 70/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- PARA CONSTANCIA DE ELLO, FIRMO Y SELLO EN MANTA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- ABOGADA PATRICIA MENDOZA BRIONES, NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTON MANTA.-

ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN MANTA.

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

NOTARÍA SEGUNDA DE MANTA
ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES
DIR: CALLE 7 Y AV. 24 DE MAYO
TELEFONO: 052622583/0994257214
pati.mendoza@hotmail.com

SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, EN ONCE FOJAS UTILES. **CÓDIGO NUMÉRICO: 20161308002P03794** .- LA NOTARIA

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

NOTARIA 02 MANTA
0631743

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MANTA
Abg. Patricia Mendoza Briones